

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0237-R Se expide el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.....	2
MINEDEC-VD-2026-0238-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Bolos	23
MINEDEC-VD-2026-0239-R Se interviene a la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas	31
MINEDEC-VD-2026-0240-R Se rectifica de oficio la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0081-R de 20 de marzo de 2026 y otra.....	45

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0237-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. (...)”;*

Que, el artículo 10 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, señala que: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad (...)”;*

Que, el artículo 30 numeral 13 de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer, de manera desconcentrada, la competencia exclusiva para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, aprobar sus estatutos y posteriores reformas, y registrar sus directorios y representantes legales; con excepción de las Sociedad Anónimas Deportivas, que se regirán de acuerdo con lo establecido en esta ley, y de las cuales tendrá la competencia respecto del registro en el Sistema Deportivo Nacional.(...)”;*

Que, el artículo 63 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes.(...)”;*

Que, el artículo 65 de la Ley invocada determina que: *“Las organizaciones deportivas de derecho privado y con reconocimiento deportivo se clasifican, según su jurisdicción y en su orden, de la siguiente manera: (...)”;*

4. Nivel cantonal: a) Federación de Ligas por Cantón b) Ligas Deportivas Cantonales c) Clubes Deportivos d) Sociedades Anónimas Deportivas(...);

Que, el artículo 99 de la Ley en referencia señala que: *“El Subsistema del Deporte Formativo es el conjunto de organizaciones articuladas entre sí para promover la iniciación y práctica deportiva con el propósito de desarrollar destrezas y habilidades competitivas, y contribuir a la formación integral y estado de bienestar de las personas, búsqueda y selección de talentos deportivos, y su proyección al Alto Rendimiento.”;*

Que, el artículo 100 numeral 1 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, establece: “El Subsistema del deporte formativo aglutina a las siguientes organizaciones: 1. Clubes deportivos especializados formativos o Sociedades Anónimas Deportivas.”

Que, el artículo 101 de la norma invocada señala lo siguiente: “*Constituyen la organización de base del Sistema Deportivo Nacional. Están dotados de personería jurídica e integrados por aquellas personas que promueven o practican de forma organizada el deporte, y fomentan los distintos niveles de desarrollo de este en una o varias de sus disciplinas o modalidades. Su financiamiento provendrá del aporte de sus socios y de la autogestión, sin perjuicio que determinados proyectos o programas puedan ser financiados por el Estado. (...)*”;

Que, el art 102 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, establece: “*Los clubes se constituyen por personas naturales y/o jurídicas, y deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su personalidad jurídica: 1. Estar conformados por un mínimo veinticinco socios. 2. Justificar anualmente la práctica de al menos un deporte. 3. Fijar su domicilio legal. 4. Disponer de acceso a infraestructura deportiva y administrativa propia o cedida a cualquier título, con sujeción al respectivo convenio o contrato. 5. Todos los demás requisitos que determine esta ley y su reglamento.*”

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, manifiesta: “*Las organizaciones deportivas son entidades de derecho privado sin fines de lucro, legalmente reconocidas, que forman parte del sistema deportivo nacional. Se exceptúan las sociedades anónimas deportivas.*”

Estas organizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente reglamento, sus estatutos internos, así como por las normas y principios que comprenden el ámbito privado, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el ámbito laboral, se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo, siendo las responsabilidades derivadas de dicho cuerpo legal de exclusiva competencia de la organización deportiva.

Para la validez y aplicación de su normativa interna, las organizaciones deportivas deberán publicar en sus portales digitales institucionales: sus estatutos, reglamentos y demás instrumentos normativos, junto con los documentos de aprobación emitidos por el órgano interno o entidad competente, según sea el caso, y mantenerlos disponibles de manera permanente y actualizada. Las entidades deportivas anualmente notificarán al ente rector del deporte su portal oficial institucional.

Las organizaciones deportivas, de acuerdo a su nivel de desarrollo, deberán fomentar y practicar de manera real, efectiva y continua una o varias disciplinas deportivas, y deberán demostrar sostenibilidad administrativa y financiera en el ejercicio de sus funciones.”

Que, la disposición Octava del Reglamento antes citado, manifiesta que: “*El Ente Rector del Deporte emitirá la normativa secundaria, lineamientos, instructivos y demás instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación, ejecución, control y desarrollo de las disposiciones previstas en el presente reglamento*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación,

cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: **“Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte la Educación física y Recreación publicado en el Registro oficial el 15 de junio del 2026, en sus artículos 142 y 147, establece los requisitos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos a los Clubes Deportivos Especializados formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (...);”*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 20 de junio de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-19341-EXT de 20 de agosto, mediante el cual el señor Gonzalo Simón Ubilla Haz en calidad de presidente provisional, del **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1763-M de 20 de agosto de 2026, el Director de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo, el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0833-M de 25 de agosto de 2026, el señor Gustavo Marcelo Sánchez, en su calidad de analista de Deportes , remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, en el deporte de **Poker**.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0835-M de 26 de agosto de 2026, el Director de

Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, documento en el cual señaló: “(...) Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes”;

Que, mediante Memorando No. MINEDEC-SD-2026-2011-M de 26 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, documento en el cual, señala: “Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”, del deporte de poker, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes”;;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1845-M de 27 de agosto de 2026, la Magíster Paola Estefanía Barrionuevo Lara, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”, documento en el cual, recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 30 numeral 13 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, en concordancia con los artículos 142 y 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte la Educación Física y la Recreación de 15 de junio de 2026, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**”.*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “RABBIT”

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- - El Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”. fue fundado en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, el 06 de julio de 2026,.

Art.- 2. – El domicilio del CLUB estará radicado en el Km. 10, Vía Samborondón, Murano Plaza, oficina B7, del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Art.- 3.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales; su obligación es preservar el Juego Limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva. Está sujeta a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables.*

También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 4.- *Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.*

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 5.- *Los fines y objetivos del Club son los siguientes:*

- 1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- 2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;*
- 3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);*
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;*
- 5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;*
- 6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;*
- 7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
- 8. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;*
- 9. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;*
- 10. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;*
- 11. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,*
- 12. Los que se determinen en la ley y su reglamento, así como los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelven.*

Art. 6.- *Para el cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- 2. Aquellas gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva;*
y,
- 3. Las que se determinen en la ley y su reglamento, así como las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.*

Art. 7.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
2. **Activos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente estatuto;
3. **Honorarios:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club.

Los socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;

1. **Vitalicios:** son aquellas personas naturales y/o jurídicas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
2. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 9.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembros del Club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 11.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 12. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. *Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
2. *Elegir y ser elegido;*
3. *Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
4. *Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
5. *Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,*
6. *Las demás que se desprendieran del contenido del estatuto, reglamento interno del Club, la ley y su reglamento.*

Art. 13.- *Son deberes de los socios los siguientes:*

1. *Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
2. *Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;*
3. *Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;*
4. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;*
5. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
6. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;*
7. *Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,*
8. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club, así como la ley y su reglamento.*

Art. 14.- *Es prohibido para los socios del Club:*

1. *Actuar en forma contraria a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;*
2. *Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
3. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
4. *Las demás contempladas en la ley, su reglamento, este estatuto y sus reglamentos.*

Art. 15.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en los reglamentos internos del Club.*

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 16.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación escrita, en formato físico o digital con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad, domicilio, número de contacto, correo electrónico para recibir notificaciones, y la voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, y firma de responsabilidad.*

El solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la normativa interna del Club, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento de dichos requisitos.

La recepción de la solicitud no podrá ser negada bajo ninguna circunstancia y se dejará constancia de su presentación, ya sea física o electrónica.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 17.- *De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.*

Art. 18.- *La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.*

Art. 19.- *El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y el 64 de su Reglamento.*

Art. 20.- *Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.*

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 21.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *La calidad de socio activo se pierde por:*

- 1. Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
- 2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo de las prohibiciones;*
- 3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
- 4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;*
- 5. Fallecimiento o disolución de la persona jurídica;*
- 6. No acatar las resoluciones de organismos superiores a los que se encuentre afiliado el Club;*
- 7. Previo sumario, por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
- 8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;*
- 9. Previo sumario, por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;*
- 10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para el Club; y,*
- 11. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos, la ley, su reglamento y este Estatuto.*

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 22.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- 1. Por solicitud del socio;*
- 2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- 3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;*
- 4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos*

- y/o deportistas;
5. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
 6. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
 7. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
 8. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
 9. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
 10. *Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 23.- *La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos y los demás que este estatuto determine.*

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- *La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General y únicamente en el caso de ausencia del secretario del Club se podrá designar un Secretario ad-hoc, quien tendrá la obligación de elaborar las actas de asamblea general, notificar con la copia de dichas actas a todos los socios de la Federación y remitir toda esta documentación al Secretario del club suscribiendo para tal efecto el acta entrega recepción que corresponda.

Art. 25.- *La Asamblea General será Ordinaria, Extraordinaria, Universal y de Elecciones.*

La Asamblea General Ordinaria será convocada y deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año, serán Asambleas informativas y entre otros aspectos, deberá tratar los siguientes puntos:

1. *Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;*
2. *Los estados financieros; y,*
3. *La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al presidente, de por los menos el cincuenta por ciento de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto, la presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

La Asamblea General Universal se celebrará sin convocatoria previa, siempre que concurren la totalidad de miembros y acepten por unanimidad su realización y el orden del día.

El acta de la Asamblea Universal deberá ser firmada por todos los miembros de la organización, y la falta de este requisito acarreará la nulidad del acta, de la asamblea, y sus resoluciones

Las Asambleas Generales de Elecciones se realizarán en un plazo de 3 a 6 meses antes de la finalización de las funciones del Directorio saliente.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia física y/o virtual de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 26.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.*

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 27.- *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden.*

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 28.- *Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.*

Art. 29.- *Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.*

Art. 30.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

1. *Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento;*

2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertir en la actividad deportiva del Club;
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 70 % del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Las demás establecidas en la ley, su reglamento y aquellas que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros serán las que se encuentren determinadas en la ley, el presente estatuto, los reglamentos internos del Club y demás normativa legal vigente.

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento General a la Ley de Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, se requerirá:

1. Documento de existencia legal del socio o filial otorgado por la entidad pública competente;
2. Registro de directorio del socio debidamente suscrito en la entidad pública competente, según su naturaleza; y,
3. Los demás que determine el ente rector del deporte.

Art. 32.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 34.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 35.- El directorio deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, por decisión propia o a pedido de la mitad de sus miembros, y para conocer y resolver únicamente el o los temas propuestos. Sus miembros serán responsables solidarios de las resoluciones que adopten en las respectivas sesiones, excepción hecha de los casos en que se abstengan, o voten en contra.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

Art. 36.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 38.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente.

Art. 39.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 40.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores a los que estuviera afiliado el Club;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que

- conozca y resuelva la Asamblea General;*
11. *Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
 12. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;*
 13. *Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 69% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;*
 14. *Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
 15. *Todas las demás que les asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos y la Asamblea General.*

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 41.- *El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial, las de:*

1. *Deportes;*
2. *Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
3. *Educación, Prensa y Propaganda;*
4. *Sustanciadora;*
5. *Relaciones Públicas; y,*
6. *Demás comisiones que estimen pertinentes.*

Art. 42.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.*

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Art. 43.- *Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

1. *Efectuar trabajos inherentes a su función;*
2. *Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
3. *Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
4. *Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.*

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 44.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser*

reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 45.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

1. *Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;*
3. *Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;*
4. *Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
5. *Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;*
6. *Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,*
7. *Las demás que le asignen la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 46.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.*

Art. 47.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.*

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 48.- *Son funciones del Secretario:*

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;*
2. *Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;*
3. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
4. *Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;*
5. *Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
6. *Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
7. *Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;*
8. *Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
9. *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;*
10. *Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;*
11. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
12. *Las demás que el asigne la ley, su reglamento, el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquél lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 50.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; de los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 51.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le asignen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en la ley, su reglamento, este estatuto y los reglamentos internos del Club.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 52.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los reglamentos, las órdenes emitidas por las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 53.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. *Derechos de afiliación;*
2. *Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;*
3. *Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;*
4. *Las multas recaudadas por concepto de sanciones;*
5. *Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,*
6. *Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.*

Art. 54.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 55.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

1. *Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
2. *Por comprometer la seguridad del estado;*
3. *Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
4. *Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los socios asistentes y las firmas de éstos; y,*
5. *Por las demás causales establecidas en la ley, su reglamento y/o la normativa que el Ministerio Sectorial dictare para el efecto.*

Art. 56.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 57.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.*

Art. 58.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.*

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 59.- *La liquidación se efectuará conforme a lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto.*

Art. 60.- *En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.*

TÍTULO VII LAS SANCIONES

Art. 61.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que inciden en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los numerales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 62.- El proceso sancionatorio estará normado por el reglamento interno que la Asamblea General apruebe para tal efecto, el mismo que se ajustará a la normativa legal vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho a la legítima defensa.

TITULO VIII

ADHESIÓN A NORMAS Y PROTOCOLOS

Art. 63.- El Club través de su asamblea general expedirá códigos de ética, de buena gobernanza, manuales de buenas prácticas deportivas y protocolos de prevención de violencia de género, los cuales serán de acatamiento obligatorio de todos sus dirigentes, socios, deportistas, entrenadores, personal técnico, administrativo y demás personas vinculadas a la organización.

TÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 64.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. *Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
2. *Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,*
3. *Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 65.- *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.*

TÍTULO X

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 66.- *El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, emitido por el Ministerio Sectorial.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas de manera personal o a través del correo electrónico o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA.- *En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

TERCERA.- *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club sin la autorización correspondiente, salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.*

CUARTA.- *El Club, se especializará en la práctica del deporte de: POKER y sus distintas modalidades.*

Podrá practicar otros deportes previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Los colores son: rojo y blanco.

QUINTA.- *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes deportivos especializados formativo del mismo deporte, caso contrario serán suspendidos un año calendario*

SÉPTIMA.- *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción, según corresponda.*

OCTAVA.- *Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.*

NOVENA.- *El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.*

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, y su Reglamento General.

ARTICULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit.”**, deberá reportar al Ministerio Sectorial, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “Rabbit”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate,

entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-2011-M

Anexos:

- ingreso-_cdef_rabbit-1_compressed.pdf
- informes_clubes_formativo-rabbit_-poker-signed.pdf
- oficio0513438001787238639.pdf

Copia:

David Alberto Laso Dousdebés
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefanía Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/lb/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBÁÑEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0238-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE
CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...);”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: // 1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...)”*

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *“Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”*;

Que, la disposición transitoria sexta de la norma mencionada, indica: *“El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.”*;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, señalaba: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de*

organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *“Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron”;*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *“Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y

funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: **“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.**

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se establece:

“Artículo 3.Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;(...) 49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0159-R de 27 de mayo de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura emitió la prórroga de la intervención de la Federación Ecuatoriana de Bolos;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. FEB-INT-034-2026 de 25 de agosto de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-19668-EXT de 25 de agosto del mismo año, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Bolos indicó: *“(...) En virtud de que la Federación*

Ecuadoriana de Bolos, a la presente fecha, continúa sin un Directorio legítimamente electo y registrado ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura -por efecto de la anulación del proceso eleccionario del 8 de abril de 2026, dispuesta mediante Resolución Nro. MINEDECVD-2026-0217-R-, se verifica la persistencia de la causal que motivó la intervención, esto es, la acefalía en la representación legal del organismo deportivo, prevista en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // En tal virtud, solicito respetuosamente a su Autoridad disponer la prórroga de la Intervención Administrativa de la Federación Ecuatoriana de Bolos, con la finalidad de regularizar la situación institucional actual de la Federación.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1842-M de 26 de agosto de 2026, el Director de Asuntos Deportivos emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la Federación Ecuatoriana de Bolos, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, el procedimiento de intervención constituye una actuación administrativa iniciada y sustanciada bajo un marco normativo determinado, por lo que sus actos posteriores, incluida la prórroga del plazo de intervención, deben guardar coherencia con la normativa que reguló su inicio;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Bolos** al magíster Mario Guillermo Lemos Bayas con cédula de ciudadanía No. 1707106009. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción, emitir los reglamentos necesarios para el procedimiento eleccionario tanto para elegir al representante de las y los deportistas como de la fuerza técnica si fueren necesarios, sin que se necesite la aprobación de ningún organismo de funcionamiento del organismo deportivo intervenido;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa legal aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
19. Las demás que determine la normativa aplicable, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda. - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Bolos**; y,
17. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano;

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, se realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-19668-EXT

Anexos:

- oficio_feb_prorroga_min^_signed.pdf

lm/lm/jm



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0239-R**Quito, D.M., 28 de agosto de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Carta Constitucional, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;

Que, el artículo 82, de la norma invocada, dicta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 96 de la norma invocada, dicta: *“ Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como*

actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”;

Que, el artículo 425 de Constitución, indica: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.(...)”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, dicta: *“Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la*

administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable. Los organismos deportivos que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado o que hayan sido construidas o adquiridas con fondos públicos, bajo cualquier modalidad, mantendrán su autonomía. Se someterán a la evaluación de su gestión, rendición de cuentas sobre los recursos y los resultados logrados de acuerdo con el cumplimiento de objetivos institucionales, ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces y/o la Contraloría General del Estado, según corresponda.

La autonomía financiera no implica que los recursos públicos comprendidos en su gestión pierdan su calidad de tales por el hecho de ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles u otras entidades de derecho privado, cualquiera sea su origen, creación o constitución. En consecuencia, dichos recursos se sujetarán a la normativa legal aplicable en cuanto a su uso, control y fiscalización.”;

Que, el artículo 6, de la normativa invocada indica: “*Quienes ejerzan la representación de los organismos deportivos regidos por esta ley deberán promover una gestión de calidad, calidez, eficiente, integradora y transparente, que priorice al ser humano y el ejercicio de la autonomía responsable.*”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley mencionada, establece: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones:*

(...) 15. Intervenir excepcionalmente las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, cuando éstas incurran en alguna de las causales determinadas en la presente ley, observando la normativa interna de las organizaciones que los rige a nivel internacional. Para el efecto, y para garantizar el debido proceso, el Ministerio sectorial apertura el proceso administrativo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y la normatividad conexas.(...)”;

Que, el artículo 63 de la normativa mencionada, indica: “*Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes. Para el caso de las Sociedades Anónimas Deportivas se deberá observar lo dispuesto en la presente ley, la Ley de Compañías y sus*

estatutos.(...)”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, indica: *“El directorio es el órgano que, previo reconocimiento del ente rector del deporte o quien haga sus veces y/o de las organizaciones deportivas nacionales e internacionales correspondientes, ejecuta las resoluciones para el buen gobierno y funcionamiento de cada organización deportiva, y vela por el cumplimiento de los fines institucionales y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que la rigen. La integración del Directorio se establecerá en el Reglamento a esta Ley en base a la naturaleza de cada Organización Deportiva.*

Sus miembros se eligen de 2 a 4 años, según lo determine sus estatutos, por periodo idéntico e irreductible, en la asamblea electiva correspondiente, previo cumplimiento de las condiciones de elegibilidad en la presente ley, reglamento de aplicación y sus estatutos de su organización deportiva.(...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley invocada, indica: *“Todas las organizaciones deportivas y quienes las dirijan, deberán aplicar los principios de la buena gobernanza, esto es procedimientos democráticos y transparentes para las elecciones y toma de decisiones, consultas periódicas con los grupos de interesados, así como reglas claras para la distribución de fondos y la aplicación rigurosa de los principios de eficacia, rendición de cuentas y transparencia.”;*

Que, el artículo 84 de la norma indicada, establece: *“Los procesos eleccionarios deberán realizarse exclusivamente en el marco de sus asambleas generales y bajo la dirección de su presidente o su subrogante, observando los criterios de equidad de género y de elegibilidad exigibles, y los principios democráticos consagrados en la Constitución, en esta ley y sus estatutos, a fin de que sus resultados sean reconocidos y registrados por el ente rector del deporte o quien haga sus veces. Así, también, por las organizaciones deportivas internacionales correspondientes, cuando se trate del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano y Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...)*

(...)Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo dentro de un mismo directorio de manera inmediata por una sola vez, por el período establecido en sus estatutos, bajo ningún concepto podrán optar por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión sin que haya transcurrido al menos un período. Esta prohibición no aplicará a los representantes legales de las Sociedades Anónimas Deportivas.”;

Que, el artículo 229, menciona: *“Se entiende como intervención la acción o facultad que tiene el ente rector del deporte o quien haga sus veces para intervenir a una organización deportiva que reciba recursos públicos dentro del ejercicio fiscal vigente o en uno de los dos últimos años; y/o mantenga remanentes de dichas transferencias, en los casos que determine la ley, con el objeto de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad y asegurar el normal desempeño o funcionamiento de sus fines orientados al deporte, la educación física y la recreación.(...)”;*

Que, el artículo 230 numeral 1) de la norma antes citada establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*

1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...).”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “**Intervención.-** Se entiende como intervención la acción o facultad que tiene el ente rector del deporte para intervenir a una organización deportiva que haya recibido recursos públicos durante el ejercicio fiscal vigente o en uno de los dos últimos ejercicios fiscales; y/o mantenga remanentes de dichas transferencias. La intervención procederá en los casos previstos la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, con el objeto de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad y asegurar el normal desempeño o funcionamiento de sus fines orientados al deporte, la educación física y la recreación.

El proceso de intervención se realizará en apego a las disposiciones de la normativa legal vigente, respetando las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

El cargo de interventor es de libre nombramiento y remoción, la remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al ente rector del deporte, serán pagadas por la organización deportiva intervenida, de los fondos obtenidos a través de autogestión.”;

Que, el artículo 200 de la normativa invocada, dicta: “**De la acefalía en la representación legal.-** Entiéndase por acefalía en la representación legal a la inexistencia de un registro de directorio vigente de un organismo deportivo, desde el primer día posterior a la finalización del período para el cual fue electo el mismo.

Para la verificación de esta causal será necesario un informe donde se dé a conocer que en el sistema nacional de información deportiva no se ha encontrado un registro de directorio vigente, que el registro de directorio se encuentra fenecido, la inexistencia de una solicitud de registro de directorio o de su actualización o en el caso de que las observaciones realizadas a la solicitud de registro de directorio fueran insubsanables; y, toda aquella información que el ente rector del deporte estime pertinente.

Cuando se incurra en esta causal, el interventor deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde que se ha emitido la resolución de su designación.”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “Artículo 1.- *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación*

del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “**Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 058 de 08 de agosto de 2011, se aprobó la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, establece: “**Artículo 3.-Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:**

(...)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa; (...)

(...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...);”;

Que, el artículo 4 de la normativa mencionada, establece: “**Artículo 4. -Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: (...) 4.2. En el ámbito de asuntos deportivos: //** Emitir únicamente informes de procedencia de intervención, cambio y sus prórrogas, de los organismos deportivos que reciben recursos públicos y forman parte del sistema deportivo nacional. Estas atribuciones son aplicables para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en sus niveles de conformidad a la naturaleza jurídica de cada organización deportiva en lo correspondiente a: Deporte recreativo y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, dentro de su correspondiente circunscripción territorial, y que son los siguientes: (...) 6. Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. MD-CZ1-2024-0307-OF de 26 de abril de 2024, se registró el directorio de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas, hasta el 12 de mayo de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0295-M de 21 de agosto de 2026, la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *“De la revisión de la información disponible en la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, se desprende que:*

**Año 2024: se asignó el valor de \$10.023,57 y se contó con la respectiva Resolución de Aprobación Nro. MD-DM-2024-0459-RESOL de fecha 22 de mayo de 2024.*

**Año 2025: se asignó el valor de \$10.023,57 y se contó con la respectiva Resolución de Aprobación Nro. Resolución Nro. MD-DM-2025-0480-R de fecha 20 de marzo de 2025.*

**Año 2026: se asignó el valor de \$14.998,57, pero mediante Oficio Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0134-O de 02 de junio de 2026, se informó a la organización deportiva “LA NO APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2026 FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTIL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, ya que se evidenció que el directorio de la organización deportiva feneció.*

En consecuencia, los valores señalados corresponden a montos asignados, más o no a recursos transferidos al organismo deportivo, toda vez que la transferencia se encuentra condicionada al cumplimiento de requisitos establecidos para el efecto.” ;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1814-M de 25 de agosto de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos indicó a la Coordinación de Educación, Deporte y Cultura de la Zona 1, lo siguiente: “(...) **III. Requerimiento:**

De la revisión de la información que reposa en esta Dirección así como en el Sistema de Organismos Deportivos (SODE), se evidencia que el último directorio registrado de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas mantuvo vigencia hasta el 12 de mayo de 2026, conforme consta en el Oficio Nro. MD-CZ1-2024-0307-OF de 26 de abril de 2024. En consecuencia, a la presente fecha no se evidencia un directorio vigente registrado, situación que determina que la referida organización deportiva se encuentre en acefalía respecto a su representante legal.

De igual manera, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0295-M de 21 de agosto de 2026, la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física informó que a dicha Federación se le asignaron recursos públicos durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025; y, para el año 2026, se contempló igualmente una asignación, cuya transferencia se encontraba condicionada al cumplimiento de los requisitos

correspondientes. En este último caso, el Plan Operativo Anual 2026 no fue aprobado precisamente al haberse evidenciado que el directorio de la organización había fenecido.

En relación a este aspecto, el numeral 3 del apartado 4.2 del artículo 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A delega a las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura la atribución de emitir los informes de procedencia de intervención de las organizaciones deportivas que reciben recursos públicos, encontrándose expresamente comprendidas dentro de dicha delegación las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles de su respectiva circunscripción territorial.

Bajo este contexto, se remite digitalmente la documentación antes referida a la Coordinación Zonal 1, a fin de que, en ejercicio de las atribuciones que le han sido expresamente delegadas y previo el análisis integral de los antecedentes y documentación que corresponda, se efectúen las actuaciones pertinentes y se determine, mediante el respectivo informe de procedencia de intervención, si en el presente caso concurren los presupuestos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable para iniciar el correspondiente proceso de intervención.

Se recuerda que la procedencia de la medida de intervención deberá sustentarse en el análisis documental y técnico-jurídico que corresponde efectuar a la Coordinación Zonal dentro del ámbito de su competencia. En este sentido, es importante indicar que todos los documentos de soporte que mencione la Unidad Desconcentrada en su informe respectivo, deberán remitirse en copias certificadas digitales, para optimizar su entrega y consolidación.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-09052-M de 26 de agosto de 2026 el Coordinador de Educación, Deporte y Cultura - Zona 1, emitió informe de intervención de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas**, indicando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) El artículo 230 numeral 1 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación reconoce como causal de intervención la acefalía en la representación legal. En este sentido, el artículo 200 de su Reglamento precisa cuándo se configura: desde el primer día posterior a la finalización del período para el cual fue electo el directorio, siempre que no exista un registro vigente.

En el presente caso, el Oficio Nro. MD-CZ1-2024-0307-OF de 26 de abril de 2024 constituye el antecedente registral directo. En este documento se dejó expresamente establecido que el directorio de la Federación tenía vigencia hasta el 12 de mayo de 2026. Por tanto, desde el 13 de mayo de 2026 el último directorio registrado se encuentra fenecido.

La consecuencia jurídica no depende de una valoración subjetiva sobre la gestión del directorio saliente. La causal se produce por un hecho registral objetivo: la inexistencia de un directorio vigente. La ausencia de representación afecta la capacidad de la organización para obligarse válidamente, gestionar cuentas, ejecutar su planificación, rendir cuentas y conducir el proceso eleccionario para restablecer su institucionalidad.

En este sentido, de la documentación examinada y las verificaciones internas realizadas por esta Coordinación así como lo que se desprende de la información que reposa en el sistema de

organismos deportivos SODE, no se identifica un registro posterior que haya regularizado esta situación.

La intervención por acefalía no procede respecto de cualquier organización deportiva de manera indistinta, en razón que los artículos 229 de la Ley y 199 del Reglamento exigen, además, que la organización haya recibido recursos públicos en el ejercicio fiscal vigente o en uno de los dos ejercicios fiscales anteriores, o que mantenga remanentes de dichas transferencias.

Recepción de fondos públicos

El artículo 201 de la Ley dispone que el ente rector del deporte asignará anualmente recursos a las federaciones provinciales del deporte estudiantil para su funcionamiento y el desarrollo de sus competencias. En aplicación de este esquema, el memorando Nro.

MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0295-M certifica asignaciones por USD 10.023,57 en 2024, USD 10.023,57 en 2025 y USD 14.998,57 para 2026.

El artículo 204 del Reglamento General establece, de manera específica, la obligación de evacuar previamente el proceso administrativo ordinario de intervención, la cual no se aplica a la causal de acefalía prevista en el artículo 230, numeral 1, de la ley. En consecuencia, una vez verificados documentalmentemente la recepción de fondos públicos y verificando que dentro del sistema SODE no se ha encontrado un registro de directorio vigente y, por lo tanto, ante la ausencia de representación legal vigente, resulta jurídicamente pertinente intervenir a la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas.

En tal razón, la resolución deberá designar al interventor, delimitar sus funciones, fijar el plazo de la intervención, ordenar la convocatoria a elecciones y establecer mecanismos de seguimiento.

IV. Recomendación

*En virtud de lo expuesto, en aplicación de los artículos 24, 76 numeral 7 literal l), 82, 96, 226, 233, 237 numeral 3, 381, 382 y 425 de la Constitución de la República; artículos 3, 14, 22, 65, 67, 68 y 100 y 122 del Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y a Recreación; artículos 199 y 200 de su Reglamento de aplicación; y, Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026; se recomienda intervenir a la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas** por haberse configurado la causal prevista en el artículo 230 numeral 1 de la ley, esto es, acefalía en la representación legal de la organización deportiva. Por lo cual, es preciso que dentro de la correspondiente resolución se designe un interventor.”;*

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el Viceministro del Deporte dispuso al Subsecretario de Actividad Física, lo siguiente: “*Estimado Subsecretario, favor para su conocimiento y acciones correspondientes.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SAF-2026-2629-M de 27 de agosto de 2026, el Subsecretario de Actividad Física solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...)solicito de la manera más comedida se sirva validar si la Lcda. Gabriela Matilde Intriago Batioja, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física*

y Recreación, para ser nombrada como interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0241-M de 27 de agosto de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo indicó al Subsecretario de Actividad Física lo siguiente: “(...) *Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo indica que la Lcda. Gabriela Matilde Intriago Batioja, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación para poder ser designada como Interventor de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad o su delegado.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SAF-2026-2632-M de 27 de agosto de 2026, el Subsecretario de Actividad Física remitió al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, el perfil validado de la licenciada Gabriela Matilde Intriago Batioja, para su designación como interventora de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas;

Que, la validación del perfil de la licenciada Gabriela Matilde Intriago Batioja resulta técnica y jurídicamente pertinente para actuar como Interventora de **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas**, en razón de que la persona designada como interventor asumirá, durante el tiempo de la intervención, funciones de dirección, representación, administración, coordinación institucional y regularización del organismo deportivo intervenido, debiendo ejecutar sus actuaciones con sujeción a la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su normativa reglamentaria, el estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emitidas por el ente rector del deporte;

Que, en virtud de la validación efectuada por el área competente, se cuenta con elementos suficientes para concluir que la licenciada Gabriela Matilde Intriago Batioja reúne las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad técnica necesarias para ejercer la intervención de manera objetiva, responsable y ajustada al ordenamiento jurídico;

Que, por lo expuesto, la designación de la licenciada Gabriela Matilde Intriago Batioja como Interventora del organismo deportivo se encuentra debidamente sustentada en la necesidad institucional de garantizar una administración temporal idónea, técnica y responsable, orientada a restablecer la regularidad jurídica, administrativa y funcional de la organización deportiva intervenida, precautelando la legalidad, la buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad de las actividades deportivas bajo el control y seguimiento del ente rector del deporte;

Que, bajo este contexto, la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas** reúne los presupuestos jurídicos previstos en la Ley Orgánica del Deporte de Educación Física y Recreación, por lo cual, se configura la acefalía en la representación legal en razón que: mantiene fenecido su último registro de directorio; no cuenta con un directorio vigente inscrito en el sistema correspondiente. En tal virtud, la intervención no se sustenta en una valoración discrecional ni en una sustitución de la autonomía deportiva la Organización Deportiva, sino en la verificación objetiva de una causal normativa expresamente prevista, orientada a restablecer las condiciones mínimas de funcionamiento institucional, viabilizar un proceso de regularización conforme a

derecho y garantizar que la organización cuente con un directorio legalmente registrado en el ente rector del deporte;

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas**, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es decir, en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

Artículo 2.- Designar como interventora de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas** a la licenciada Gabriela Matilde Intriago Batioja con cédula No. 0802272369. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de ciento ochenta (180) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en el artículo 206 al Reglamento General de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 4.- La Interventora tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución de la Interventora, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización deportiva intervenida;
2. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
3. Nombrar un administrador, contador, tesorero, secretario y cualquier otro empleado de la

- organización deportiva de ser necesario, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente reglamento, los estatutos y demás normativa interna;
4. Convocar a asambleas generales y dirigirlas;
 5. Emitir informes y tomar las medidas necesarias respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
 6. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
 8. Velar por que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
 12. Entregar informes al culminar la intervención, el informe final deberá ser dirigido a la máxima autoridad y deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a su designación con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
 13. Aquellas que señala la normativa legal vigente, y lo establecido en la Resolución de designación correspondiente;
 14. Implementar, en caso de no existir, las medidas necesarias para la obtención de recursos de autogestión y velar por el buen manejo de estos;
 15. Alertar oportunamente al ente rector del deporte de situaciones que puedan afectar a los deportistas o al buen funcionamiento de la organización deportiva, tendientes a evitar que la misma caiga en inactividad o en nuevas causales de intervención, o en causales de sanciones;
 16. Entregar al nuevo representante legal de la organización deportiva, un informe final de su gestión, acompañado todos los documentos, archivos, así como toda la información de respaldo, con las recomendaciones a que hubiera lugar, de lo cual deberá quedar la respectiva constancia;
 17. Participar en los procesos electorarios de las entidades deportivas a las cuales estuviera afiliada la organización deportiva intervenida;
 18. Realizar todas las gestiones posibles para que se efectúe el proceso electoral;
 19. Llamar a elecciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, las disposiciones de este Reglamento y su estatuto y dirigir la asamblea correspondiente;
 20. Conformar órganos internos de la organización deportiva como comités y/o comisiones;
 21. Convocar a las sesiones de los órganos internos cuando juzgue necesario;
 22. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones del sistema financiero nacional, en donde tengan cuentas bancarias la organización deportiva;
 23. Elaborar un plan económico, administrativo, técnico y financiero, que asegure la continuidad de las actividades desempeñadas en su gestión, que el organismo deportivo deberá cumplir una vez terminada la intervención;
 24. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

25. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
26. Las demás que determine el ente rector del deporte y el estatuto de la organización deportiva.

Artículo 5.-La Interventora deberá convocar a elecciones de conformidad a lo previsto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Educación Física
13. Al/la titular de la Coordinación Zonal 1;
14. A los ex integrantes del directorio de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas** registrado mediante Oficio Nro. MD-CZ1-2024-0307-OF de 26 de abril de 2024;
15. A la Interventora designada de la **Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas**; y,
16. Al Representante Legal de la **Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES)**;

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Educación Física realice el seguimiento respectivo a la Interventora designada hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Educación Física revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por la interventora. Para ello, de ser el

caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención, el contenido del informe presentado así como lo previsto en el artículo 209 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por la Interventora designada, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y a los/las titulares de las Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la Interventora.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la Interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SAF-2026-2632-M

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0240-R**Quito, D.M., 28 de agosto de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 69 de la normativa mencionada, indica: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.(...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que, el artículo 71 del COA, establece: *Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:// 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R de 20 de marzo de 2026, el Viceministro del Deporte resolvió intervenir a la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y, en el artículo 3 de dicho instrumento, designó como interventor al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R de 29 de junio de 2026, el Viceministro del Deporte resolvió prorrogar el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo por el plazo de noventa (90) días y ratificar como interventor al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se establece:

“Artículo 3. Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación; (...) 20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa; (...) 49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...)”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, de la revisión de las Resoluciones Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R y Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R, se advierte que, al referirse a la cédula de ciudadanía del abogado Carlos

Plutarco Robinson Barberan, consta el número “0904586058”; sin embargo, de la documentación de identificación incorporada al expediente administrativo se verifica que la cédula de ciudadanía correcta corresponde al número “0904589058”;

Que, la inconsistencia antes señalada constituye un error material y de referencia, visible en los actos administrativos antes indicados, pues se limita a la individualización numérica de la cédula de ciudadanía del interventor, sin alterar su identidad, la motivación de la intervención, la causal que la sustenta, la designación realizada, la prórroga conferida, las funciones asignadas ni los demás efectos jurídicos contenidos en las Resoluciones Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R y Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R;

Que, por seguridad jurídica, corresponde rectificar únicamente el número de cédula de ciudadanía del abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan, dejando expresamente establecido que la intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, la designación del interventor y la prórroga conferida se mantienen en los términos previstos en las Resoluciones Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R y Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R;

Que, al tratarse de un mismo error material, referido exclusivamente al número de cédula de ciudadanía del interventor, que se encuentra en dos actos administrativos relacionados con el mismo procedimiento de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, corresponde que esta Administración, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima previstos en el Código Orgánico Administrativo, proceder a rectificarlos mediante un solo instrumento, sin que ello implique variar, reformar, revocar o sustituir las decisiones previamente adoptadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material de identificación constante en el artículo 3 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R de 20 de marzo de 2026 y en el artículo 2 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R de 29 de junio de 2026, exclusivamente en lo referente al número de cédula de ciudadanía del abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan.

En consecuencia, donde dice:

“0904586058”

Debe decir:

“0904589058”

Artículo 2.- La presente rectificación no reforma, sustituye, revoca ni modifica el contenido sustancial de las Resoluciones Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R de 20 de marzo de 2026 y Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R de 29 de junio de 2026. En tal virtud, se mantiene vigente la intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, la designación y ratificación del interventor, la prórroga del periodo de intervención, las atribuciones conferidas, las obligaciones establecidas, las disposiciones finales y todos los demás efectos jurídicos que no han sido rectificados expresamente mediante este instrumento.

Artículo 3.- La rectificación dispuesta se emite al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo y se limita a corregir un error material y de referencia que aparece de manifiesto en el acto administrativo. En consecuencia, no implica una nueva valoración de fondo del expediente, no altera la motivación de la

intervención y no interrumpe plazos.

Artículo 4.- Disponer que se notifique la presente resolución a los destinatarios previstos en las Resoluciones Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R y Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R; y, de manera específica, al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan, en calidad de interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, para los fines administrativos pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente resolución en el sistema institucional que corresponda y asociarla al expediente administrativo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo.

Segunda.- Disponer a la unidad administrativa competente que, de haberse efectuado alguna comunicación, registro o actuación derivada del error material aquí rectificado, deje constancia de la presente resolución en el expediente y utilice, en adelante, el número de cédula de ciudadanía correcto del abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan.

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Quinta.- En todo lo demás, se estará al contenido íntegro de las Resoluciones Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R de 20 de marzo de 2026 y Nro. MINEDEC-VD-2026-0190-R de 29 de junio de 2026.

Sexta. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/lr/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.